

JAA  
E.A. 260

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"LIMA MILENARIA, CIUDAD CON MEMORIA, CONSTRUCTORA DE PAZ Y JUSTICIA"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



**SERPAR** | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



CC  
AL

**RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 033 - 2014**  
**26 MAY 2014**  
**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**  
**HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:**



**VISTOS:**

El Informe N° 001-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 20 de mayo de 2014, suscrito por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General N° 085-2014, donde se pronuncia sobre las responsabilidades sobrevinientes del Informe N° 002-2011-2-3347 – “Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010”, y;

**CONSIDERANDO:**

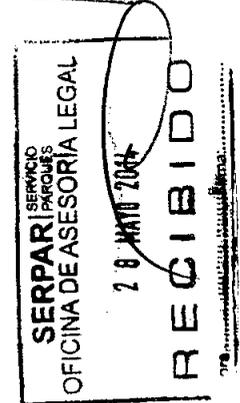
Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2014 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza antes glosada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana;

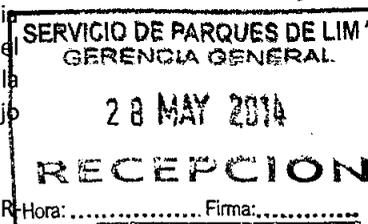
Que, el artículo 16° del Estatuto aprobado por la Ordenanza N° 1784, establece que: “La Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo”;

Que, con 03 de julio de 2013, la Gerencia General a través del Memorando N° 361-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, copia del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009-2010, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones proceda a evaluar íntegramente los hechos y determinar las responsabilidades administrativas existentes a través del procedimiento administrativo disciplinario de ser el caso;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, con fecha 20 de agosto de 2013 emite el Informe N° 012-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, opinando que al haber transcurrido el plazo máximo establecido por ley, se emita la resolución de gerencia general que declare prescrita la acción en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez, en su calidad de ex Gerente General, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la



CC - cargo  
Resolución  
CEPAD (CC)





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



Unidad de Asuntos Jurídicos, encargando a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad realice las investigaciones y evaluaciones a fin de determinar a los responsables de la falta por omisión que dejó prescribir la acción en el presente caso;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, se resolvió lo siguiente: Artículo Primero. – Declarar Prescrita la acción de iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez, en su calidad de ex Gerente General, Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por las consideraciones expuestas; **Artículo Segundo.**– Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, con fecha 20 de agosto de 2013, la determinación de parte de los ex funcionarios de la Comisión Especial que ocasionó la prescripción de la acción proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009-2010; **Artículo Tercero.** – Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de copia del Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010 y demás actuados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 318-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013;

Que, como consecuencia de ello, la Oficina de Administración Documentaria, remitió copia de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, al respecto la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de aclarar unos temas teniendo en cuenta la detección de la existencia de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 que apertura proceso administrativo disciplinario sobre el mismo tema (Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010), solicita la precisión de algunos puntos con la finalidad de cumplir debidamente con el encargo efectuado por la Gerencia General, remitiendo para ello el Memorando N° 296-2013/SERPAR-LIMA/CEPAD/MML a la Oficina de Administración Documentaria;

Que, la Oficina de Administración Documentaria, a través de los Informes N° 81 y 87-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAD/MML informa que efectivamente hay una Resolución de Gerencia General N° 329-2012 que con fecha 23.10.12 que abrió proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, señalando asimismo, que este no se concluyó, pues no existe resolución de gerencia general que se pronuncie sobre la sanción o absolución en el presente caso, además de que el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, contra el único que se instauró proceso administrativo disciplinario, no presentó descargo alguno, estando inconcluso el proceso administrativo indicado;

Que, como consecuencia de ello la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, emite el Informe N° 020-2013/CEPAD/SERPAR-LIMA/MML en donde concluye manifestando que respecto al encargo dispuesto a través del artículo segundo de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, no procede emitir pronunciamiento, teniendo en cuenta la existencia de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23 de octubre de 2012;

Que, por su parte la Oficina de Asesoría legal teniendo en cuenta lo indicado en el considerando precedente, mediante el Informe N° 425-2013-SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML opina que se debe





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 de fecha 5 de setiembre de 2013 y que se remitan todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, a fin que se concluya el proceso administrativo aperturado contra el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 416-2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, se declara de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, que declaró prescrita la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez, en su calidad de ex Gerente General, Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

Que, a través del Memorando N° 872-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML la Gerencia General remite todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que cumpla con pronunciarse sobre el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad a través del Informe N° 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML se pronuncia manifestando la existencia de indicios de responsabilidades por la comisión de una falta administrativa atribuible a la ex Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, así como del ex Gerente General, Sr. Gonzalo Llosa Talavera;



Que, el Informe N° 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML señala lo siguiente: -"Estando al encargo efectuado por la Gerencia General a través del Memorando N° 872-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, inició la evaluación del presente caso, detectándose que el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 se hizo el 23 de octubre de 2012, habiendo transcurrido a la fecha más de 1 año 3 meses aproximadamente a la fecha, no obstante que el reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece como plazo máximo para procesar a 30 días hábiles;



Que, estando a lo expuesto, corresponde señalar que tanto en el régimen laboral del sector público (como sucede en el régimen laboral de la actividad privada), las entidades públicas deben observar el **principio de inmediatez** para la aplicación de sanciones desde la apertura del proceso administrativo hasta su culminación (con la imposición de alguna sanción), postura que comparte también el Tribunal del Servicio Civil, según lo señalado en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010/SERVIR/TSC de fecha 10 de agosto de 2010;

Que, en efecto a través de dicha resolución, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, señaló que en la carrera administrativa, el Estado debe tomar en cuenta el principio de inmediatez como una pauta orientadora para el ejercicio de su potestad disciplinaria. Así ha establecido entre otros, los siguientes criterios de observancia obligatoria: - "El ejercicio diligente de las potestades otorgadas a los órganos de gestión personal o a las comisiones permanentes de procesos disciplinarios, de acuerdo con la gravedad de la falta"; - "El cumplimiento estricto del proceso disciplinario de los plazos máximos de duración que correspondan a cada régimen laboral y ante su inexistencia la adecuación de sus pasos a los términos estrictamente necesarios para cumplir su finalidad"; - "La adopción de acciones tendientes a que los procesos disciplinarios sean ventilados con celeridad, oportunidad y eficacia";



Que, en esa línea siendo aplicable en la carrera administrativa el **principio de inmediatez** resulta de cumplimiento obligatorio en el marco del proceso administrativo disciplinario, siendo que el transcurso injustificado de un tiempo excesivo (en el caso concreto) entre el inicio del proceso administrativo y su culminación a través de la aplicación de la sanción, se asemeja a la decisión tácita del empleador de condonar dicha falta o simplemente de no sancionar al trabajador que la cometió;

Que, estando a lo expuesto y remitiéndonos al caso concreto, se aprecia el transcurso de un tiempo excesivo para ejercer la facultad sancionadora desde el momento de la apertura del proceso administrativo disciplinario realizado con fecha 23 de octubre de 2012 a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012, hecho que conlleva en virtud de la aplicación del principio de inmediatez de encontrarnos frente a la imposibilidad de sancionar al Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal. Ello sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron tal situación;

Que, evaluando los actuados, se aprecia que: Mediante el Oficio N° 151-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML de fecha 24.10.11, el Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009 y 2010; Mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011 de fecha 19.12.11 se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que merítue la responsabilidad administrativa de los funcionarios y ex funcionarios implicados en las Observaciones del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009-2010, dicha Comisión estaba conformada por: Gloria Chávez Idrogo – Gerente Administrativo (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA); Vanessa Torres Bustamante – Gerente Técnico (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA) y María Milagros Ortiz Loayza – Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes;



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Informe N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/CEPAD/MML, vierte opinión respecto al Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010 y deriva el mismo a la Gerencia General con fecha 22.06.12. Dicho informe se pronuncia por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal respecto de las Observaciones N° 02, 03 y 04 del mencionado informe; no aperturar proceso administrativo disciplinario al Sr. Ángel Manuel Paucar Mendoza, ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos respecto de las Observaciones N° 02 y 03, y; que se deriven los actuados a una Comisión conformada con el objeto de procesar a los Sres. Juan Ledesma Gómez y Jorge Carlos Hurtado Herrera teniendo en cuenta su condición de ex gerentes generales. Téngase en cuenta que el informe emitido por la comisión indicada fue presentado a la Gerencia General con fecha 22.06.12, es decir con la debida antelación, teniendo en cuenta que la acción prescribía el 25.10.12;



Que, posteriormente, con fecha 23.10.12 se emite la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 que aperturó proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010;

Que, hay que tener presente que dos días antes de que venza el plazo de prescripción es que se emite la respectiva Resolución de Gerencia General N° 329-2012, disponiendo la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal. Por otro lado en cuanto a si se formó la Comisión Especial para procesar a los ex gerentes generales, no hay documentación que acredite tal hecho y que deberá ser objeto de evaluación;

Que, es importante precisar que el proceso administrativo disciplinario instaurado a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12 y de competencia exclusiva de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada para tal efecto a través de la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, no fue concluido, debido a que la mencionada comisión no se pronunció al respecto, a pesar de que el plazo de 05 días otorgado para el descargo del procesado, este no presentó documento alguno. Tal omisión de pronunciamiento o de las acciones orientadas a ello ha generado justamente la situación actual, consistente en la imposibilidad de ejercer la potestad disciplinaria de la entidad, basada en el Principio de Inmediatez, hecho que amerita la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra de los ex miembros de la mencionada Comisión, al haber presuntamente cometido las faltas administrativas contenidas en el literal a) del artículo 21° y en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servidor a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y que establece como faltas de carácter disciplinaria d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, por otro lado sin perjuicio de lo señalado, respecto de la presunta responsabilidad de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada a través de la Resolución de Gerencia General N° 360-2011; se aprecia también indicios de responsabilidad del ex Gerente General, Gonzalo Llosa Talavera que no habría dispuesto la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para procesar a los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gómez y Jorge Carlos Hurtado Herrera, teniendo en cuenta su nivel jerárquico, ello teniendo en cuenta que fue con fecha 22.06.12 que se remitieron los actuados a la Gerencia General para las acciones respectivas, situación que no se habrían tomado en su totalidad, pues, solo se expidió la Resolución de Gerencia General que abrió proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, más no se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para evaluar las observaciones imputadas a los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gómez y Jorge Carlos Hurtado Herrera, dejando prescribir la misma. No obstante ello, corresponde señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM,"(...)Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial de tres (3) miembros acordes a la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario." En ese sentido, siendo que en el presente caso se encontraría involucrado el Sr. Gonzalo Fernando Llosa Talavera (Ex Gerente General de la Entidad) y otros de nivel igual, a la luz de lo indicado en el artículo 165° del reglamento, nos impide asumir competencia para la evaluación respectiva, teniendo en cuenta que la jerarquía de los miembros de esta Comisión no es de nivel de un Gerente General, por lo que corresponde que se constituya una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios presidida por el Gerente General a fin de que proceda a la evaluación de los hechos.";

Que, como consecuencia de ello, entre otro, se emite la Resolución de Gerencia General N° 085-2014 que conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que meritúe la responsabilidad administrativa del ex funcionario, Sr. Gonzalo Llosa Talavera, ex Gerente General de la Entidad;

Que, estando al encargo efectuado por la Resolución de Gerencia General N° 085-2014 y tomando como base lo indicado en el Informe N° 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, así como revisado los actuados se aprecia que, mediante el Oficio N° 151-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML de fecha 24.10.11, el Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010; mediante Resolución de Gerencia





General N° 360-2011 de fecha 19.12.11 se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que meritúe la responsabilidad administrativa de los funcionarios y ex funcionarios implicados en las Observaciones del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010;

Que, dicha comisión estaba conformada por: Gloria Chávez Idrogo – Gerente Administrativo (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA); Vanessa Torres Bustamante – Gerente Técnico (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA) y María Milagros Ortiz Loayza – Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes;

Que, mediante el Informe N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/CEPAD/MML, la CEPAD conformada por la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, vierte opinión respecto al Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010 y deriva el mismo a la Gerencia General con fecha 22.06.12. Dicho informe se pronunció sobre dos aspectos: 1) Por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario directo en contra de los ex funcionarios comprendidos en el Examen Especial, excluyendo de este a los ex funcionarios que ostentaban el cargo de Gerentes Generales, como son los Sres. Juan Ledesma Gómez y Jorge Carlos Hurtado Herrera teniendo en cuenta su cargo;

Que, si bien la Gerencia General asumida en aquel momento por el Sr. Gonzalo Llosa Talavera cumplió con aperturar proceso administrativo disciplinario en contra de los ex funcionarios implicados en el Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal; no se cumplió con designar una Comisión Especial para evaluar los cargos imputables a los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gómez y Jorge Carlos Hurtado Herrera ocasionando con ello la prescripción respecto de estos del Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010;

Que, es lo indicado en el literal precedente la presunta falta administrativa que se le imputa al Sr. Gonzalo Llosa Talavera en su condición de ex Gerente General, hecho que contraviene lo dispuesto en el literal a) del artículo 21° y en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servidor a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y que establece como falta de carácter disciplinario d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

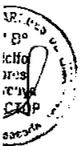
Que, estando a lo señalado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del documento de visto, corresponde aperturar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios contemplados precedentemente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por los incisos a) y h) del artículo 17° de la Ordenanza N° 1784, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el señor **GONZALO LLOSA TALAVERA**, en su calidad de ex Gerente General de SERPAR-LIMA, al presuntamente haber contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** al ex funcionario implicado y contemplado en el artículo





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



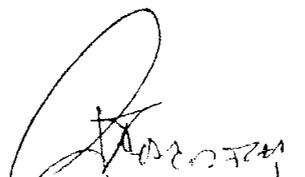
precedente, el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que efectúen su descargo correspondiente, concediéndoseles todas las facilidades para el ejercicio de su derecho de defensa en el presente proceso administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, conformada mediante Resolución de Gerencia General Nº 085-2014, de fecha 27 de marzo de 2014, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Administración Documentaria notifique de la presente Resolución al ex funcionario indicado en el artículo primero del presente instrumento, observando la forma y los plazos de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción No. ....  
A: VAB .....  
Para Conocimiento y fines cumulo con  
Transcripción No. .... de fecha 26 MAY 2014  
.....  
  
Lic. Adm. ELVIRA .....  
Directora Administrativa

*Gonzalo Flores*  
*alvarez*

Edificio Conde de Vivanco I  
28 MAYO 2014  
La Recepcion del documento  
no es señal de conformidad

*MARCOS MUGABURU*  
*10831784*  
*VIGILANTE Recepcion*

INFORME N° 001-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML

PARA : Dr. PEDRO ALBERTO TOLEDO CHÁVEZ  
SECRETARIO GENERAL

DE : Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ASUNTO : Pronunciamiento sobre responsabilidades provenientes de la  
imposibilidad de asumir competencia en el Examen Especial de Asesoría  
Legal - 2009 - 2010

REF. : a) Resolución de Gerencia General N° 085-2014  
b) Resolución de Gerencia General N° 084-2014

FECHA : Jesús María, 20 de Mayo de 2014.

---

**I. ANTECEDENTES:**

- Con fecha 03.07.13, la Gerencia General a través del Memorando N° 361-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, copia del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones se proceda a evaluar integralmente los hechos y determinar las responsabilidades administrativas existentes a través del procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso.
- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, con fecha 20.08.13 emite el Informe N° 012-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML opinando que al haber transcurrido el plazo máximo establecido por ley, se emita la resolución de gerencia general que declare prescrita la acción en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, encargando asimismo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad realice las investigaciones y evaluaciones del caso a fin de determinar a los responsables de la falta por omisión que dejó prescribir la acción en el presente caso.
- Mediante la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, la determinación de

responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la Comisión Especial que ocasionó la prescripción de la acción proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de copia del Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010 y demás actuados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013.”

- Como consecuencia de ello, la Oficina de Administración Documentaria, remitió copia de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 y sus antecedentes a la CEPAD.
- Al respecto, la CEPAD, a fin de aclarar unos temas teniendo en cuenta la detección de la existencia de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12 que apertura proceso administrativo disciplinario sobre el mismo tema (Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010), solicita la precisión de algunos puntos con la finalidad de cumplir debidamente con el encargo efectuado por la Gerencia General, remitiendo para ello el Memorando N° 296-2013/SERPAR-LIMA/CEPAD/MML a la Oficina de Administración Documentaria.
- La Oficina de Administración Documentaria, a través de los Informes N° 81 y 87-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAD/MML informa que efectivamente hay una Resolución de Gerencia General N° 329-2012 que con fecha 23.10.12 que abrió proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, señalando asimismo, que este no concluyó, pues no existe resolución de gerencia general que se pronuncie sobre la sanción o absolución en el presente caso, además de que el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, contra el único que se instauró proceso administrativo disciplinario, no presentó descargo alguno, estando inconcluso el proceso administrativo indicado.
- Como consecuencia de ello la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, emite el Informe N° 020-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML en donde concluye manifestando que respecto al encargo dispuesto a través del artículo segundo de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, no procede emitir pronunciamiento, teniendo en cuenta la existencia de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12.
- Por su parte la Oficina de Asesoría Legal teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente, mediante el Informe N° 425-2013-SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML opina que se debe dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 de fecha 05.09.13 y que se remitan todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, a fin de que concluyan el proceso administrativo abierto en contra del Sr. Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012.
- Mediante Resolución de Gerencia General N° 416-2013 de fecha 10.12.13, se declara de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, que declara declarada prescrita la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios  
Resolución de Gerencia General N° 085-2014

N° 002-2011-2-3347 - Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, 2009 – 2010, en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

- A través del Memorando N° 872-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML la Gerencia General remite todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que cumpla con pronunciarse sobre el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012.
- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad a través del Informe N° 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML se pronuncia manifestando la existencia de indicios de responsabilidades por la comisión de una falta administrativa atribuible a la ex Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, así como del Ex Gerente General, Sr. Gonzalo Llosa Talavera.
- El Informe N° 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML señala lo siguiente:

*“Estando al encargo efectuado por la Gerencia General a través del Memorando N° 872-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, inició la evaluación del presente caso, detectándose que el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 se hizo el 23.10.12, habiendo transcurrido a la fecha más de 1 año 3 meses aproximadamente a la fecha, no obstante que el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece como plazo máximo para procesar a 30 días hábiles.*

*Estando a lo expuesto, corresponde señalar que tanto en el régimen laboral del sector público (como sucede en el régimen laboral de la actividad privada), las entidades públicas deben observar el principio de inmediatez para la aplicación de sanciones desde la apertura del proceso administrativo hasta su culminación (con la imposición de alguna sanción), postura que comparte también el Tribunal del Servicio Civil, según lo señalado en la Resolución de la Sala Plena N° 003-2010/SERVIR/TSC de fecha 10.08.10.*

*En efecto a través de dicha resolución, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, señaló que en la carrera administrativa, el Estado debe tomar en cuenta el principio de inmediatez como una pauta orientadora para el ejercicio de su potestad disciplinaria. Así, ha establecido entre otros, los siguientes criterios de observancia obligatoria:*

- *El ejercicio diligente de las potestades otorgadas a los órganos de gestión de personal o a las comisiones permanentes de procesos disciplinarios, de acuerdo con la gravedad de la falta.*
- *El cumplimiento estricto del proceso disciplinario de los plazos máximos de duración que correspondan a cada régimen laboral y ante su inexistencia la adecuación de sus pasos a los términos estrictamente necesarios para cumplir su finalidad.*
- *La adopción de acciones tendientes a que los procesos disciplinarios sean ventilados con celeridad, oportunidad y eficacia.*

*En esa línea siendo aplicable en la carrera administrativa el principio de inmediatez resulta de cumplimiento obligatorio en el marco del proceso administrativo disciplinario, siendo que el transcurso injustificado de un tiempo excesivo (en el caso concreto) entre el inicio del proceso administrativo y su culminación a través de la aplicación de la sanción, se asemeja a la decisión tácita del empleador de condonar dicha falta o simplemente de no sancionar al trabajador que la cometió.*

*Estando a lo expuesto y remitiéndonos al caso concreto, se aprecia el transcurso de un tiempo excesivo para ejercer la facultad sancionadora desde el momento de la apertura del proceso administrativo disciplinario realizado con fecha 23.10.12 a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012.*

hecho que conlleva en virtud de la aplicación del principio de inmediatez de encontrarnos frente a la imposibilidad de sancionar al Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal. Ello sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron tal situación.

Sin perjuicio de lo expuesto, evaluado los actuados, en el caso concreto se aprecia lo siguiente:

- Mediante el Oficio N° 151-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML de fecha 24.10.11, el Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal - periodo 2009 y 2010.
- Mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011 de fecha 19.12.11 se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que merite la responsabilidad administrativa de los funcionarios y ex funcionarios implicados en las Observaciones del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010. Dicha Comisión estaba conformada por:
  - a) Gloria Chávez Idrogo – Gerente Administrativo (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA)
  - b) Vanessa Torres Bustamante – Gerente Técnico (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA)
  - c) María Milagros Ortiz Loayza – Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes
- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Informe N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/CEPAD/MML, vierte opinión respecto al Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010 y deriva el mismo a la Gerencia General con fecha 22.06.12. Dicho informe se pronuncia por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal respecto de las observaciones N° 02, 03 y 04 del mencionado informe; no aperturar proceso administrativo disciplinario al Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal respecto de las observaciones N° 01 y 05; no aperturar proceso administrativo disciplinario al Sr. Angel Manuel Paucar Mendoza, ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos respecto de las observaciones N° 02 y 03, y que se deriven los actuados a una Comisión conformada con el objeto de procesar a los Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera teniendo en cuenta su condición de ex gerentes generales. Téngase en cuenta que el informe emitido por la Comisión indicada fue presentado a la Gerencia General con fecha 22.06.12, es decir con la debida antelación, teniendo en cuenta que la acción prescribía el 25.10.12.
- Posteriormente, con fecha 23.10.12 se emite la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 que aperturó proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010.
- Hay que tener presente que dos días antes de que venza el plazo de prescripción es que se emite la respectiva Resolución de Gerencia General N° 329-2012, disponiendo la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal. Por otro lado, en cuanto a si se formó la Comisión Especial para procesar a los ex gerentes generales, no hay documentación que acredite tal hecho y que deberá ser objeto de evaluación.
- Es importante precisar que el proceso administrativo disciplinario instaurado a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12 y de competencia exclusiva de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada para tal efecto a través de la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, no fue concluido, debido a que la mencionada comisión no se pronunció al respecto, a pesar de que en el plazo de 05 días otorgado para el descargo del procesado este no presentó documento alguno. Tal omisión de pronunciamiento o de las acciones orientadas a ello ha generado justamente la situación actual, consistente en la imposibilidad de ejercer la potestad disciplinaria de la entidad, basada en el Principio de Inmediatez, hecho que amerita la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra de los ex miembros de la mencionada Comisión, al haber presentemente cometido las faltas administrativas contenidas en el literal a) del artículo 21° y en el literal d) del artículo 28° del

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios  
Resolución de Gerencia General N° 085-2014

Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala como obligación del servidor a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y que establece como faltas de carácter disciplinaria d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

- Por otro lado sin perjuicio de lo señalado, respecto de la presunta responsabilidad de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada a través de la Resolución de Gerencia General N° 360-2011; se aprecia también indicios de responsabilidad del ex Gerente General, Gonzalo Llosa Talavera que no habría dispuesto la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para procesar a los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gómez y Jorge Carlos Hurtado Herrera, teniendo en cuenta su nivel jerárquico, ello teniendo en cuenta que fue con fecha 22.06.12 que se remitieron los actuados a la Gerencia General para las acciones respectivas, situación que no se habrían tomado en su totalidad, pues solo se expidió la Resolución de Gerencia General que aperturó proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, más no se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para evaluar las observaciones imputadas a los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gómez y Jorge Carlos Hurtado Herrera, dejando prescribir la misma. No obstante ello, corresponde señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "(...). Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios." En ese sentido, siendo que en el presente caso se encontraría involucrado el Sr. Gonzalo Fernando Llosa Talavera (Ex Gerente General de la Entidad) y otros de nivel igual, a la luz de lo indicado en el artículo 165° del Reglamento, nos impide asumir competencia para la evaluación respectiva, teniendo en cuenta que la jerarquía de los miembros de esta Comisión no es de nivel de un Gerente General, por lo que corresponde que se constituya una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios presidida por el Gerente General a fin de que proceda a la evaluación de los hechos."
- Como consecuencia de ello, entre otro, se emite la Resolución de Gerencia General N° 085-2014 que conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que meritúe la responsabilidad administrativa del ex funcionario, Sr. Gonzalo Llosa Talavera, ex Gerente General de la entidad.

## II. ANÁLISIS:

Estando al encargo efectuado por la Resolución de Gerencia General N° 085-2014 y tomando como base lo indicado en el Informe N° 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, así como revisado los actuados se aprecia lo siguiente:

- a) Mediante el Oficio N° 151-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML de fecha 24.10.11, el Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010.
- b) Mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011 de fecha 19.12.11 se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que meritúe la responsabilidad administrativa de los funcionarios y ex funcionarios implicados en las Observaciones del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010. Dicha Comisión estaba conformada por:
  - Gloria Chávez Idrogo – Gerente Administrativo (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA)

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios  
Resolución de Gerencia General N° 085-2014

- Vanessa Torres Bustamante – Gerente Técnico (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA)
- María Milagros Ortiz Loayza – Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes

c) Mediante el Informe N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/CEPAD/MML, la CEPAD conformada por la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, vierte opinión respecto al Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010 y deriva el mismo a la Gerencia General con fecha 22.06.12. Dicho informe se pronunció sobre dos aspectos: 1) Por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario directo en contra los ex funcionarios comprendidos en el Examen Especial, excluyendo de este a los ex funcionarios que ostentaban el cargo de Gerentes Generales, como son los Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera teniendo en cuenta su cargo.

d) Si bien la Gerencia General, asumida en aquel momento por el Sr. Gonzalo Llosa Talavera cumplió con aperturar proceso administrativo disciplinario en contra de los ex funcionarios implicados en el Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal; no se cumplió con designar una Comisión Especial para evaluar los cargos imputables a los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera ocasionando con ello la prescripción respecto de estos del Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010.

e) Es lo indicado en el literal precedente la presunta falta administrativa que se le imputa al Sr. Gonzalo Llosa Talavera en su condición de ex Gerente General, hecho que contraviene lo dispuesto en el literal a) del artículo 21° y en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala como obligación del servidor a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y que establece como faltas de carácter disciplinaria d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

### III.- CONCLUSIONES.-

Por los fundamentos expuestos, esta Comisión por UNANIMIDAD concluye manifestando por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario al Sr. Gonzalo Llosa Talavera, ex Gerente General, debido a que al no emitir la Resolución de conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad para evaluar las presuntas responsabilidades provenientes del Examen Especial a la Oficina de Asesoría legal, periodo 2009 – 2010 en contra de los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera, ha ocasionado la prescripción de la misma y como tal la imposibilidad de evaluar los hechos y de ser el caso sancionar por la falta cometida, lo cual implica la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

### IV.- RECOMENDACIONES.-

Esta Comisión por las consideraciones expuestas, recomienda por UNANIMIDAD, que la Secretaría General emita la correspondiente Resolución de Secretaría General que:

- I. Disponga APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Gonzalo Llosa Talavera. Ex Gerente General de SERPAR-LIMA, al presuntamente haber contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d)

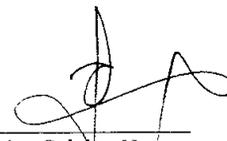
Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios  
Resolución de Gerencia General N° 085-2014

del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a las consideraciones expuestas.

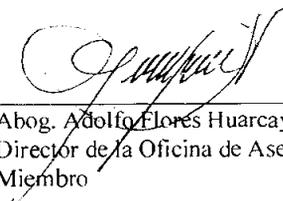
2. CONCEDER al ex funcionario implicado y contemplado en el párrafo precedente, un plazo perentorio de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, a fin de que efectúe el descargo correspondiente, otorgándole para dicho fin todas las facilidades del caso.
3. Encargar a la CEPAD conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 085-2014 de fecha 27.03.14 llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
4. Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la notificación de la resolución a emitirse observando la forma y los plazos de ley.



Abog. Pedro Alberto Toledo Chávez  
Secretario General  
Presidente



Ing. Pedro Calcha Huanca  
Gerente Administrativo  
Miembro



Abog. Adolfo Flores Huarcaya  
Director de la Oficina de Asesoría Legal  
Miembro

INFORME N° 001 -2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML

PARA : Dr. PEDRO ALBERTO TOLEDO CHÁVEZ  
SECRETARIO GENERAL

DE : Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ASUNTO : Pronunciamiento sobre responsabilidades provenientes de la imposibilidad de asumir competencia en el Examen Especial de Asesoría Legal – 2009 - 2010

REF. : a) Resolución de Gerencia General N° 085-2014  
b) Resolución de Gerencia General N° 084-2014

FECHA : Jesús María, 20 de Mayo de 2014.

---

**I. ANTECEDENTES:**

- Con fecha 03.07.13, la Gerencia General a través del Memorando N° 361-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, copia del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones se proceda a evaluar íntegramente los hechos y determinar las responsabilidades administrativas existentes a través del procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso.
- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, con fecha 20.08.13 emite el Informe N° 012-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML opinando que al haber transcurrido el plazo máximo establecido por ley, se emita la resolución de gerencia general que declare prescrita la acción en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, encargando asimismo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad realice las investigaciones y evaluaciones del caso a fin de determinar a los responsables de la falta por omisión que dejó prescribir la acción en el presente caso.
- Mediante la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 se resolvió lo siguiente:

~ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General, Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, la determinación de

responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la Comisión Especial que ocasionó la prescripción de la acción proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de copia del Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010 y demás actuados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013.”

- Como consecuencia de ello, la Oficina de Administración Documentaria, remitió copia de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 y sus antecedentes a la CEPAD.
- Al respecto, la CEPAD, a fin de aclarar unos temas teniendo en cuenta la detección de la existencia de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12 que apertura proceso administrativo disciplinario sobre el mismo tema (Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010), solicita la precisión de algunos puntos con la finalidad de cumplir debidamente con el encargo efectuado por la Gerencia General, remitiendo para ello el Memorando N° 296-2013/SERPAR-LIMA/CEPAD/MML a la Oficina de Administración Documentaria.
- La Oficina de Administración Documentaria, a través de los Informes N° 81 y 87-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAD/MML informa que efectivamente hay una Resolución de Gerencia General N° 329-2012 que con fecha 23.10.12 que aperturó proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, señalando asimismo, que este no concluyó, pues no existe resolución de gerencia general que se pronuncie sobre la sanción o absolución en el presente caso, además de que el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, contra el único que se instauró proceso administrativo disciplinario, no presentó descargo alguno, estando inconcluso el proceso administrativo indicado.
- Como consecuencia de ello la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, emite el Informe N° 020-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML en donde concluye manifestando que respecto al encargo dispuesto a través del artículo segundo de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, no procede emitir pronunciamiento, teniendo en cuenta la existencia de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12.
- Por su parte la Oficina de Asesoría Legal teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente, mediante el Informe N° 425-2013-SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML opina que se debe dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 de fecha 05.09.13 y que se remitan todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, a fin de que concluyan el proceso administrativo aperturado en contra del Sr. Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012.
- Mediante Resolución de Gerencia General N° 416-2013 de fecha 10.12.13, se declara de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, que declara declare prescrita la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe

N° 002-2011-2-3347 - Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, 2009 – 2010, en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

- A través del Memorando N° 872-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML la Gerencia General remite todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que cumpla con pronunciarse sobre el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012.
- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad a través del Informe N° 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML se pronuncia manifestando la existencia de indicios de responsabilidades por la comisión de una falta administrativa atribuible a la ex Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, así como del Ex Gerente General, Sr. Gonzalo Llosa Talavera.
- El Informe N° 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML señala lo siguiente:

*“Estando al encargo efectuado por la Gerencia General a través del Memorando N° 872-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, inició la evaluación del presente caso, detectándose que el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 se hizo el 23.10.12, habiendo transcurrido a la fecha más de 1 año 3 meses aproximadamente a la fecha, no obstante que el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece como plazo máximo para procesar a 30 días hábiles.*

*Estando a lo expuesto, corresponde señalar que tanto en el régimen laboral del sector público (como sucede en el régimen laboral de la actividad privada), las entidades públicas deben observar el principio de inmediatez para la aplicación de sanciones desde la apertura del proceso administrativo hasta su culminación (con la imposición de alguna sanción), postura que comparte también el Tribunal del Servicio Civil, según lo señalado en la Resolución de la Sala Plena N° 003-2010/SERVIRTSC de fecha 10.08.10.*

*En efecto a través de dicha resolución, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, señaló que en la carrera administrativa, el Estado debe tomar en cuenta el principio de inmediatez como una pauta orientadora para el ejercicio de su potestad disciplinaria. Así, ha establecido entre otros, los siguientes criterios de observancia obligatoria:*

- *El ejercicio diligente de las potestades otorgadas a los órganos de gestión de personal o a las comisiones permanentes de procesos disciplinarios, de acuerdo con la gravedad de la falta.*
- *El cumplimiento estricto del proceso disciplinario de los plazos máximos de duración que correspondan a cada régimen laboral y ante su inexistencia la adecuación de sus pasos a los términos estrictamente necesarios para cumplir su finalidad.*
- *La adopción de acciones tendientes a que los procesos disciplinarios sean ventilados con celeridad, oportunidad y eficacia.*

*En esa línea siendo aplicable en la carrera administrativa el principio de inmediatez resulta de cumplimiento obligatorio en el marco del proceso administrativo disciplinario, siendo que el transcurso injustificado de un tiempo excesivo (en el caso concreto) entre el inicio del proceso administrativo y su culminación a través de la aplicación de la sanción, se asemeja a la decisión tácita del empleador de condonar dicha falta o simplemente de no sancionar al trabajador que la cometió.*

*Estando a lo expuesto y remitiéndonos al caso concreto, se aprecia el transcurso de un tiempo excesivo para ejercer la facultad sancionadora desde el momento de la apertura del proceso administrativo disciplinario realizado con fecha 23.10.12 a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012.*

hecho que conlleva en virtud de la aplicación del principio de inmediatez de encontrarnos frente a la imposibilidad de sancionar al Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal. Ello sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron tal situación.

Sin perjuicio de lo expuesto, evaluado los actuados, en el caso concreto se aprecia lo siguiente:

- Mediante el Oficio N° 151-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML de fecha 24.10.11, el Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010.
- Mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011 de fecha 19.12.11 se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que meritúe la responsabilidad administrativa de los funcionarios y ex funcionarios implicados en las Observaciones del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010. Dicha Comisión estaba conformada por:
  - a) Gloria Chávez Idrogo – Gerente Administrativo (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA)
  - b) Vanessa Torres Bustamante – Gerente Técnico (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA)
  - c) María Milagros Ortiz Loayza – Gerente de Mantenimiento de Areas Verdes
- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Informe N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/CEPAD/MML, vierte opinión respecto al Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010 y deriva el mismo a la Gerencia General con fecha 22.06.12. Dicho informe se pronuncia por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal respecto de las observaciones N° 02, 03 y 04 del mencionado informe; no aperturar proceso administrativo disciplinario al Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal respecto de las observaciones N° 01 y 05; no aperturar proceso administrativo disciplinario al Sr. Angel Manuel Paucar Mendoza, ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos respecto de las observaciones N° 02 y 03. y; que se deriven los actuados a una Comisión conformada con el objeto de procesar a los Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera teniendo en cuenta su condición de ex gerentes generales. Téngase en cuenta que el informe emitido por la Comisión indicada fue presentado a la Gerencia General con fecha 22.06.12, es decir con la debida antelación, teniendo en cuenta que la acción prescribía el 25.10.12.
- Posteriormente, con fecha 23.10.12 se emite la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 que aperturó proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010.
- Hay que tener presente que dos días antes de que venza el plazo de prescripción es que se emite la respectiva Resolución de Gerencia General N° 329-2012, disponiendo la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal. Por otro lado en cuanto a si se formó la Comisión Especial para procesar a los ex gerentes generales, no hay documentación que acredite tal hecho y que deberá ser objeto de evaluación.
- Es importante precisar que el proceso administrativo disciplinario instaurado a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12 y de competencia exclusiva de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada para tal efecto a través de la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, no fue concluido, debido a que la mencionada comisión no se pronunció al respecto, a pesar de que en el plazo de 05 días otorgado para el descargo del procesado este no presentó documento alguno. Tal omisión de pronunciamiento o de las acciones orientadas a ello ha generado justamente la situación actual, consistente en la imposibilidad de ejercer la potestad disciplinaria de la entidad, basada en el Principio de Inmediatez. hecho que amerita la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra de los ex miembros de la mencionada Comisión, al haber presuntamente cometido las faltas administrativas contenidas en el literal a) del artículo 21° y en el literal d) del artículo 28° del

Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala como obligación del servidor a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y que establece como faltas de carácter disciplinaria d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

- Por otro lado sin perjuicio de lo señalado, respecto de la presunta responsabilidad de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada a través de la Resolución de Gerencia General N° 360-2011; se aprecia también indicios de responsabilidad del ex Gerente General, Gonzalo Llosa Talavera que no habría dispuesto la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para procesar a los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gómez y Jorge Carlos Hurtado Herrera, teniendo en cuenta su nivel jerárquico, ello teniendo en cuenta que fue con fecha 22.06.12 que se remitieron los actuados a la Gerencia General para las acciones respectivas, situación que no se habrían tomado en su totalidad, pues solo se expidió la Resolución de Gerencia General que aperturó proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, más no se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para evaluar las observaciones imputadas a los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gómez y Jorge Carlos Hurtado Herrera, dejando prescribir la misma. No obstante ello, corresponde señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "(...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios." En ese sentido, siendo que en el presente caso se encontraría involucrado el Sr. Gonzalo Fernando Llosa Talavera (Ex Gerente General de la Entidad) y otros de nivel igual, a la luz de lo indicado en el artículo 165° del Reglamento, nos impide asumir competencia para la evaluación respectiva, teniendo en cuenta que la jerarquía de los miembros de esta Comisión no es de nivel de un Gerente General, por lo que corresponde que se constituya una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios presidida por el Gerente General a fin de que proceda a la evaluación de los hechos."
- Como consecuencia de ello, entre otro, se emite la Resolución de Gerencia General N° 085-2014 que conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que meritúe la responsabilidad administrativa del ex funcionario, Sr. Gonzalo Llosa Talavera, ex Gerente General de la entidad.

## II. ANÁLISIS:

Estando al encargo efectuado por la Resolución de Gerencia General N° 085-2014 y tomando como base lo indicado en el Informe N° 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, así como revisado los actuados se aprecia lo siguiente:

- Mediante el Oficio N° 151-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML de fecha 24.10.11, el Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010.
- Mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011 de fecha 19.12.11 se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que meritúe la responsabilidad administrativa de los funcionarios y ex funcionarios implicados en las Observaciones del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010. Dicha Comisión estaba conformada por:

- Gloria Chávez Idrogo – Gerente Administrativo (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA)

- Vanessa Torres Bustamante – Gerente Técnico (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA)
- María Milagros Ortiz Loayza – Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes

c) Mediante el Informe N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/CEPAD/MML, la CEPAD conformada por la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, vierte opinión respecto al Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010 y deriva el mismo a la Gerencia General con fecha 22.06.12. Dicho informe se pronunció sobre dos aspectos: 1) Por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario directo en contra los ex funcionarios comprendidos en el Examen Especial, excluyendo de este a los ex funcionarios que ostentaban el cargo de Gerentes Generales, como son los Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera teniendo en cuenta su cargo.

d) Si bien la Gerencia General, asumida en aquel momento por el Sr. Gonzalo Llosa Talavera cumplió con aperturar proceso administrativo disciplinario en contra de los ex funcionarios implicados en el Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal; no se cumplió con designar una Comisión Especial para evaluar los cargos imputables a los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera ocasionando con ello la prescripción respecto de estos del Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010.

e) Es lo indicado en el literal precedente la presunta falta administrativa que se le imputa al Sr. Gonzalo Llosa Talavera en su condición de ex Gerente General, hecho que contraviene lo dispuesto en el literal a) del artículo 21° y en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala como obligación del servidor a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y que establece como faltas de carácter disciplinaria d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

### III.- CONCLUSIONES.-

Por los fundamentos expuestos, esta Comisión por UNANIMIDAD concluye manifestando por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario al Sr. Gonzalo Llosa Talavera, ex Gerente General, debido a que al no emitir la Resolución de conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad para evaluar las presuntas responsabilidades provenientes del Examen Especial a la Oficina de Asesoría legal, periodo 2009 – 2010 en contra de los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera, ha ocasionado la prescripción de la misma y como tal la imposibilidad de evaluar los hechos y de ser el caso sancionar por la falta cometida, lo cual implica la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

### IV.- RECOMENDACIONES.-

Esta Comisión por las consideraciones expuestas, recomienda por UNANIMIDAD, que la Secretaría General emita la correspondiente Resolución de Secretaría General que:

1. Disponga APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Gonzalo Llosa Talavera, Ex Gerente General de SERPAR-LIMA, al presuntamente haber contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d)

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios  
Resolución de Gerencia General N° 085-2014

del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a las consideraciones expuestas.

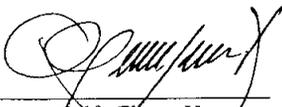
2. CONCEDER al ex funcionario implicado y contemplado en el párrafo precedente, un plazo perentorio de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, a fin de que efectúe el descargo correspondiente, otorgándole para dicho fin todas las facilidades del caso.
3. Encargar a la CEPAD conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 085-2014 de fecha 27.03.14 llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
4. Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la notificación de la resolución a emitirse observando la forma y los plazos de ley.



Abog. Pedro Alberto Toledo Chávez  
Secretario General  
Presidente



Ing. Pedro Calcina Huanca  
Gerente Administrativo  
Miembro



Abog. Adolfo Flores Huaracaya  
Director de la Oficina de Asesoría Legal  
Miembro

**ACTA DE LA COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
DISCIPLINARIOS DESIGNADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
GENERAL N° 085-2014**

En Jesús María, siendo las 09:00 horas del día 19 de Mayo de 2014, en la Gerencia General del Servicio de Parques de Lima, ubicado en el Jr. Natalio Sánchez N° 220, Oficina 801, Jesús María, se reunieron los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 085-2014 de fecha 27.03.14 conformada por el Dr. Pedro Alberto Toledo Chávez, Secretario General que la preside; Ing. Pedro Calcina Huanca, Gerente Administrativo, en calidad de Miembro, y; el Dr. Adolfo Flores Huarcaya, Director de la Oficina de Asesoría Legal en calidad de Miembro, con el objeto de proceder a evaluar los actuados provenientes de la imposibilidad de asumir competencia en la evaluación del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010, como consecuencia del transcurso del plazo prescriptorio establecido por el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.

Luego de verificar el quórum de ley, se procede a la lectura de los documentos objeto del encargo dispuesto a través de la Resolución de Gerencia General N° 085-2014 precisando los antecedentes:

- Con fecha 03.07.13, la Gerencia General a través del Memorando N° 361-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, copia del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones se proceda a evaluar íntegramente los hechos y determinar las responsabilidades administrativas existentes a través del procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso.
- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, con fecha 20.08.13 emite el Informe N° 012-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML opinando que al haber transcurrido el plazo máximo establecido por ley, se emita la resolución de gerencia general que declare prescrita la acción en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, encargando asimismo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad realice las investigaciones y evaluaciones del caso a fin de determinar a los responsables de la falta por omisión que dejó prescribir la acción en el presente caso.
- Mediante la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, la determinación de responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la Comisión Especial que ocasionó la prescripción de la acción proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de copia del Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010 y demás actuados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013.”

- Como consecuencia de ello, la Oficina de Administración Documentaria, remitió copia de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 y sus antecedentes a la CEPAD.
- Al respecto, la CEPAD, a fin de aclarar unos temas teniendo en cuenta la detección de la existencia de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12 que apertura proceso administrativo disciplinario sobre el mismo tema (Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010), solicita la precisión de algunos puntos con la finalidad de cumplir debidamente con el encargo efectuado por la Gerencia General, remitiendo para ello el Memorando N° 296-2013/SERPAR-LIMA/CEPAD/MML a la Oficina de Administración Documentaria.
- La Oficina de Administración Documentaria, a través de los Informes N° 81 y 87-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAD/MML informa que efectivamente hay una Resolución de Gerencia General N° 329-2012 que con fecha 23.10.12 que apertura proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, señalando asimismo, que este no concluyó, pues no existe resolución de gerencia general que se pronuncie sobre la sanción o absolución en el presente caso, además de que el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, contra el único que se instauró proceso administrativo disciplinario, no presentó descargo alguno, estando inconcluso el proceso administrativo indicado.
- Como consecuencia de ello la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, emite el Informe N° 020-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML en donde concluye manifestando que respecto al encargo dispuesto a través del artículo segundo de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, no procede emitir pronunciamiento, teniendo en cuenta la existencia de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12.
- Por su parte la Oficina de Asesoría Legal teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente, mediante el Informe N° 425-2013-SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML opina que se debe dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 de fecha 05.09.13 y que se remitan todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, a fin de que concluyan el proceso administrativo aperturado en contra del Sr. Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 416-2013 de fecha 10.12.13, se declara de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, que declara declarada prescrita la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 - Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, 2009 - 2010, en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Angel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

- A través del Memorando N° 872-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML la Gerencia General remite todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que cumpla con pronunciarse sobre el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012.
- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad a través del Informe N° 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML se pronuncia manifestando la existencia de indicios de responsabilidades por la comisión de una falta administrativa atribuible a la ex Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, así como del Ex Gerente General, Sr. Gonzalo Llosa Talavera.
- El Informe N° 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML señala lo siguiente:

*“Estando al encargo efectuado por la Gerencia General a través del Memorando N° 872-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, inició la evaluación del presente caso, detectándose que el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 se hizo el 23.10.12, habiendo transcurrido a la fecha más de 1 año 3 meses aproximadamente a la fecha, no obstante que el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece como plazo máximo para procesar a 30 días hábiles.*

*Estando a lo expuesto, corresponde señalar que tanto en el régimen laboral del sector público (como sucede en el régimen laboral de la actividad privada), las entidades públicas deben observar el principio de inmediatez para la aplicación de sanciones desde la apertura del proceso administrativo hasta su culminación (con la imposición de alguna sanción), postura que comparte también el Tribunal del Servicio Civil, según lo señalado en la Resolución de la Sala Plena N° 003-2010/SERVIR/TSC de fecha 10.08.10.*

*En efecto a través de dicha resolución, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, señaló que en la carrera administrativa, el Estado debe tomar en cuenta el principio de inmediatez como una pauta orientadora para el ejercicio de su potestad disciplinaria. Así, ha establecido entre otros, los siguientes criterios de observancia obligatoria:*

- *El ejercicio diligente de las potestades otorgadas a los órganos de gestión de personal o a las comisiones permanentes de procesos disciplinarios, de acuerdo con la gravedad de la falta.*
- *El cumplimiento estricto del proceso disciplinario de los plazos máximos de duración que correspondan a cada régimen laboral y ante su inexistencia la adecuación de sus pasos a los términos estrictamente necesarios para cumplir su finalidad.*
- *La adopción de acciones tendientes a que los procesos disciplinarios sean ventilados con celeridad, oportunidad y eficacia.*

*En esa línea siendo aplicable en la carrera administrativa el principio de inmediatez resulta de cumplimiento obligatorio en el marco del proceso administrativo disciplinario, siendo que el transcurso injustificado de un tiempo excesivo (en el caso concreto) entre el inicio del proceso administrativo y su*

**Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios**  
Resolución de Gerencia General N° 085-2014

*terminación a través de la aplicación de la sanción, se asemeja a la decisión tácita del empleador de condonar dicha falta o simplemente de no sancionar al trabajador que la cometió.*

*Estando a lo expuesto y remitiéndonos al caso concreto, se aprecia el transcurso de un tiempo excesivo para ejercer la facultad sancionadora desde el momento de la apertura del proceso administrativo disciplinario realizado con fecha 23.10.12 a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012, hecho que conlleva en virtud de la aplicación del principio de inmediatez de encontrarnos frente a la imposibilidad de sancionar al Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal. Ello sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron tal situación.*

*Sin perjuicio de lo expuesto, evaluado los actuados, en el caso concreto se aprecia lo siguiente:*

- *Mediante el Oficio N° 151-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML de fecha 24.10.11, el Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010.*
- *Mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011 de fecha 19.12.11 se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que merite la responsabilidad administrativa de los funcionarios y ex funcionarios implicados en las Observaciones del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010. Dicha Comisión estaba conformada por:*
  - a) *Gloria Chávez Idrogo – Gerente Administrativo (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA)*
  - b) *Vanessa Torres Bustamante – Gerente Técnico (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA)*
  - c) *María Milagros Ortiz Loayza – Gerente de Mantenimiento de Areas Verdes*
- *La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Informe N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/CEPAD/MML, vierte opinión respecto al Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010 y deriva el mismo a la Gerencia General con fecha 22.06.12. Dicho informe se pronuncia por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal respecto de las observaciones N° 02, 03 y 04 del mencionado informe; no aperturar proceso administrativo disciplinario al Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal respecto de las observaciones N° 01 y 05; no aperturar proceso administrativo disciplinario al Sr. Angel Manuel Paucar Mendoza, ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos respecto de las observaciones N° 02 y 03, y; que se deriven los actuados a una Comisión conformada con el objeto de procesar a los Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera teniendo en cuenta su condición de ex gerentes generales. Téngase en cuenta que el informe emitido por la Comisión indicada fue presentado a la Gerencia General con fecha 22.06.12, es decir con la debida antelación, teniendo en cuenta que la acción prescribía el 25.10.12.*
- *Posteriormente, con fecha 23.10.12 se emite la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 que aperturó proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010.*
- *Hay que tener presente que dos días antes de que venza el plazo de prescripción es que se emite la respectiva Resolución de Gerencia General N° 329-2012, disponiendo la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal. Por otro lado en cuanto a si se formó la Comisión Especial para procesar a los ex gerentes generales, no hay documentación que acredite tal hecho y que deberá ser objeto de evaluación.*
- *Es importante precisar que el proceso administrativo disciplinario instaurado a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12 y de competencia exclusiva de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada para tal efecto a través de la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, no fue concluido, debido a que la mencionada*



002-2011-2-3347 - Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal - periodo 2009 y 2010. Dicha Comisión estaba conformada por:

- > Gloria Chávez Idrogo - Gerente Administrativo (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA)
- > Vanessa Torres Bustamante - Gerente Técnico (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA)
- > María Milagros Ortiz Loayza - Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes

c) Mediante el Informe N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/CEPAD/MML, la CEPAD conformada por la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, vierte opinión respecto al Informe N° 002-2011-2-3347 - Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal - periodo 2009 y 2010 y deriva el mismo a la Gerencia General con fecha 22.06.12. Dicho informe se pronunció sobre dos aspectos: 1) Por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario directo en contra los ex funcionarios comprendidos en el Examen Especial, excluyendo de este a los ex funcionarios que ostentaban el cargo de Gerentes Generales, como son los Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera teniendo en cuenta su cargo.

d) Si bien la Gerencia General, asumida en aquel momento por el Sr. Gonzalo Llosa Talavera cumplió con aperturar proceso administrativo disciplinario en contra de los ex funcionarios implicados en el Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal; no se cumplió con designar una Comisión Especial para evaluar los cargos imputables a los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera ocasionando con ello la prescripción respecto de estos del Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal - periodo 2009 y 2010.

e) Es lo indicado en el literal precedente la presunta falta administrativa que se le imputa al Sr. Gonzalo Llosa Talavera en su condición de ex Gerente General, hecho que contraviene lo dispuesto en el literal a) del artículo 21° y en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala como obligación del servidor a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y que establece como faltas de carácter disciplinaria d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

#### CONCLUSIONES.-

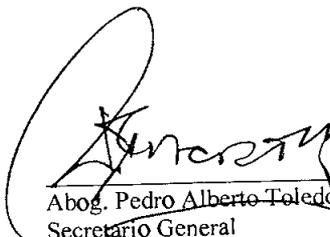
Por los fundamentos expuestos, esta Comisión por UNANIMIDAD concluye manifestando por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario al Sr. Gonzalo Llosa Talavera, ex Gerente General, debido a que al no emitir la Resolución de conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad para evaluar las presuntas responsabilidades provenientes del Examen Especial a la Oficina de Asesoría legal, periodo 2009 - 2010 en contra de los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera, ha ocasionado la prescripción de la misma y como tal la imposibilidad de evaluar los hechos y de ser el caso sancionar por la falta cometida, lo cual implica la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

#### RECOMENDACIONES.-

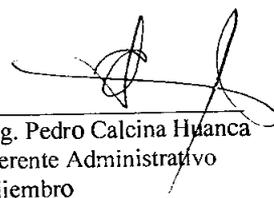
Esta Comisión por las consideraciones expuestas, recomienda por UNANIMIDAD, que la Secretaría General emita la correspondiente Resolución de Secretaría General que:

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios  
Resolución de Gerencia General N° 085-2014

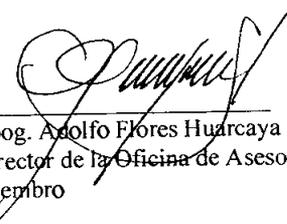
1. Disponga APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Gonzalo Llosa Talavera, Ex Gerente General de SERPAR-LIMA, al-presuntamente haber contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a las consideraciones expuestas.
2. CONCEDER al ex funcionario implicado y contemplado en el párrafo precedente, un plazo preteritorio de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, a fin de que efectúe el descargo correspondiente, otorgándole para dicho fin todas las facilidades del caso.
3. Encargar a la CEPAD conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 085-2014 de fecha 27.03.14 llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
4. Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la notificación de la resolución a emitirse observando la forma y los plazos de ley.



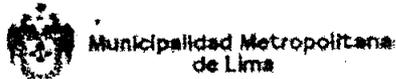
Abog. Pedro Alberto Toledo Chávez  
Secretario General  
Presidente



Ing. Pedro Calcina Huanca  
Gerente Administrativo  
Miembro



Abog. Adolfo Flores Huarcaya  
Director de la Oficina de Asesoría Legal  
Miembro



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL No. <sup>005</sup> -2014.

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

Lima, 12 MAR 2014

**VISTO:**

El Informe No. 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 05 de febrero de 2014, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR-LIMA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe N° 002-2011-2-3347 Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010", determina observaciones prescribe recomendaciones a implementarse por ex funcionarios y funcionarios de la Entidad;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el documento señalado en la parte del visto, indica que se omitió implementar el proceso administrativo disciplinario proveniente del "Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, período 2009-2010", contra ex funcionarios y funcionarios, omisión en la que se encontraría implicado el Sr. Gonzalo Fernando Llosa Talavera (Ex Gerente General de la Entidad) por no haber constituido la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que instruya a los implicados ex funcionarios con el rango de ex Gerentes Generales, hecho que a la luz de lo indicado en el artículo 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, impide asumir competencia para la evaluación respectiva, teniendo en cuenta que la jerarquía de los miembros de la Comisión no es de nivel de un Gerente General, por lo que corresponde que se constituya una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios presidida por el Gerente General, a fin que se proceda a la evaluación de los hechos;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos que se designe tendrá a su cargo determinar la responsabilidad que pudieran haber incurrido el ex funcionario implicado, señor Gonzalo Fernando Llosa Talavera (Ex Gerente General de la Entidad);

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 276, Decreto Supremo No. 005-90-PCM y Ordenanza No. 758;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que meritue la responsabilidad administrativa del ex Funcionario, señores Gonzalo Fernando Llosa Talavera (Ex Gerente General de la Entidad), incurso la implementación del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, la cual estará integrada por:

- Don Pedro Alberto Toledo Chávez, Gerente General, quien la presidirá.
- Don Pedro Calcina Huanca, Gerente de Administración, miembro.
- Don Adolfo Flores Huarcaya, Director Oficina de Asesoría Legal, miembro.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** lo actuado sobre el presente caso a la Comisión conformada por el artículo precedente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ  
GERENTE GENERAL  
SERPAR  
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA